

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2404218</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Recursos Humanos. Policía Local. Solicitud de información presentada con fecha 30/7/2024 sobre el expediente completo de informes-propuestas de las gratificaciones y productividades pagadas a los funcionarios de carrera o interinos de la policía local, desde la fecha 01-01-2024 hasta el día de hoy.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 8/11/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Soy delegado sindical en el Ayuntamiento de Alberic por el sindicato policial SPPLB, Actualmente soy funcionario de carrera, policía en este ayuntamiento y formo parte de Junta de delegados de personal. Para poder ejercer las funciones sindicales de una forma correcta solicité al Ayuntamiento de Alberic cierta información, que, a mi parecer, están obligados a facilitármela.

A día de hoy, solo existe el silencio administrativo por parte de este Ayuntamiento a todos los requerimientos que les hago llegar por registro de entrada.

Solicito que se me facilite la información que pido y que el Ayuntamiento de Alberic no practique como norma general el silencio administrativo cada vez que pido documentación.

Solo me hacen tener que ir al contencioso administrativo para poder ejercer las funciones como sindicato. Os adjunto la instancia presentada por registro de entrada de fecha 30 de julio de 2024 (...).

1.2. El 12/11/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alberic el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 30/7/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 13/11/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alberic haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## 2 Conclusiones de la investigación

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Alberic, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 30/7/2024, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre el expediente completo de informes-propuestas de las gratificaciones y productividades pagadas a los funcionarios de carrera o interinos de la policía local, desde la fecha 01-01-2024 hasta el día de hoy.

Finalmente, es importante recordar la doctrina del Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana (entre todas, Resolución nº 43, de 5/3/2021, [pinchar aquí](#) y Resolución nº 109, de 6/5/2022, [pinchar aquí](#)), respecto al carácter reforzado del derecho de acceso a la información pública cuando el solicitante es un representante sindical:

(...) el derecho general de acceso a la información pública contemplado en la Ley de transparencia para cualquier ciudadano se ve reforzado por el carácter de representante sindical del solicitante de la información, y además el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana ha afirmado su competencia en varias resoluciones respecto de las solicitudes de acceso a la información cualificadas por darse en el ámbito del ejercicio de la acción sindical (...).

### 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alberic todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 12/11/2024 -y recibido por esta entidad local el 13/11/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Alberic:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 30/7/2024, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre el expediente completo de informes-propuestas de las gratificaciones y productividades pagadas a los funcionarios de carrera o interinos de la policía local, desde la fecha 01-01-2024 hasta el día de hoy.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

## **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana